



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: PES/039/2018

**PROMOVENTE:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**

**PARTE INVOLUCRADA:
JOSÉ ESQUIVEL VARGAS.**

**MAGISTRADO PONENTE:
VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA
Y SECRETARIO AUXILIAR: ALMA
DELFINA ACOPA GÓMEZ Y MARIO
HUMBERTO CEBALLOS MAGAÑA.**

Chetumal, Quintana Roo, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

SENTENCIA que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/039/2018 y que determina la inexistencia de la infracción denunciada.

GLOSARIO

José Esquivel	José Esquivel Vargas.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
PAN	Partido Acción Nacional.
PRD	Partido de la Revolución Democrática.
MC	Movimiento Ciudadano.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

ANTECEDENTES

1. **Proceso Electoral Local.** El 20 de diciembre del dos mil diecisiete, inició el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para renovar miembros de los ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo, mientras que la etapa de campañas comprende del 14 de mayo al 27 de junio del 2018¹.
2. **Periodo de campañas electorales.** El periodo de campaña electoral en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para la renovación de miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo, comprendió del 14 de mayo al 27 de junio.²
3. **3. Presentación de la denuncia.** El 23 de junio, Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante del PRI y representante de la entonces “Coalición por Quintana Roo”, presentó escrito de denuncia en contra de José Esquivel, ante el Instituto.
4. Desde la óptica del PRI, se infringió en la normativa electoral, por el presunto evento realizado el viernes 8 de junio, aproximadamente a las 11:00 horas, en el rancho propiedad de la señora “Dolores Alejo”, ubicado en la carretera Carillo Puerto-Mérida, al que fueron convocados los

¹ En lo subsecuente las fechas a las que se haga referencia se referirán al año 2018.

² De acuerdo al calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

delegados y comisariados ejidales de diversas comunidades del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, así como miembros de esa comunidad, en el que se hizo la entrega de apoyos en especie provenientes del erario público que fueron condicionados al apoyo del candidato José Esquivel.

5. Así mismo, señaló la entrega de equipos de audio, triciclos y despensas a los miembros de las citadas comunidades, dicho evento se tradujo en un flagrante acto de campaña para posicionar la candidatura del entonces candidato, ya que se condicionó su entrega a cambio de que siguieran apoyando a su candidatura, y en su momento, sufragarán en su favor y de los partidos que postulan al mismo.
6. **Registro.** El 24 de junio, la Directora Jurídica del Instituto, tuvo por recibido el escrito de queja registrándolo con el número de expediente IEQROO/PES/064/18; se reservó la admisión y el emplazamiento, en tanto se realicen las investigaciones necesarias a fin de allegarse de mayores elementos; y toda vez que en el escrito de queja se solicitó medidas cautelares, para efecto de que, de acuerdo a lo expresado por el quejoso “Evitar que José Esquivel Vargas, haga la entrega de bienes sufragados con recursos públicos (sic), pues ello necesariamente le genera una ventaja frente a sus opositores y actos contrarios al orden jurídico”, por lo que se ordenó proceder a la elaboración del Acuerdo de pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.
7. **Medidas Cautelares.** El 26 de junio, la Comisión de Quejas, determinó decretar improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el PRI, así como de la Coalición por Quintana Roo, porque la sola exhibición de dichos medios no acredita con certeza que los hechos acontecieran como refiere el quejoso, esto es que el ciudadano José Esquivel, haya hecho entrega de diversos apoyos en especie proveniente del erario público, condicionando con ello el voto de los ciudadanos a favor del mismo, pues del contenido de los mismos, no se advierten las circunstancias de tiempo, modo y lugar con lo cual, puedan inferir que dicha eventualidad se llevó a cabo en la fecha y en el lugar señalado en el escrito de queja de mérito, esto es el 8 de junio a

las 11:00 horas, en un supuesto rancho propiedad de la ciudadana “Dolores Alejo”, ubicado en la carretera Felipe Carrillo Puerto.

8. **Admisión.** El 26 de junio, se admitió el escrito de queja IEQROO/PES/064/2018, por lo que se ordenó notificar y emplazar al ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, representante propietario del PRI, así como a la “Coalición por Quintana Roo”; al ciudadano José Esquivel; al PAN, PRD y MC, corriéndoles traslado de la copia certificada de todas las constancias que obran en el expediente, para que comparezcan a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las conductas realizadas, en la que se fijó las 11 horas del día 4 de julio.
9. **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos.** El 4 de julio, se llevó a cabo la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, en la cual el denunciante Juan Alberto Manzanilla Lagos, compareció por escrito en su escrito inicial de queja y por escrito en la audiencia, así mismo, por cuanto a los denunciados José Esquivel Vargas, compareció a través de su representante legal Abigail Ronzon Palmeros, con el escrito de fecha 4 de julio. Así mismo se hizo constar que los ciudadanos Daniel Israel Jasso Kim, Emmanuel Torres Yah y Citli Isarel Vera Rodríguez no comparecieron personalmente ni por escrito a la audiencia señalada.

Recepción y Trámite ante el Órgano Jurisdiccional Electoral.

10. **Recepción del expediente.** El 7 de julio, se recepcionó en éste Tribunal el expediente IEQROO/PES/064/18, y una vez que se comprobó que cumplió con los requisitos de ley, se registró bajo el número de expediente PES/039/2018.
11. **Turno.** El 9 de julio, se turnó a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, el presente expediente para que la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

12. Este Tribunal es competente para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución Local; 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; 1, 2, 5, 6 fracción V, 8 y 44 de la Ley de Medios; y los artículos 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.

PROBLEMÁTICA JURÍDICA.

13. Para resolver de manera completa y efectiva el presente Procedimiento Especial Sancionador, en primer lugar se identificarán los argumentos que cada una de las partes exponen para sostener su pretensión. A partir de ello, se establecerá cuál es la problemática jurídica que este Tribunal deberá abordar, así como la estrategia a seguir para justificar su resolución a la misma.

Argumentos del PRI.

14. De un análisis integral de su escrito de denuncia, se advierte que el PRI, sostuvo esencialmente que las expresiones denunciadas constituyeron violaciones a la normatividad electoral, por el supuesto evento realizado en el rancho propiedad de la señora “Dolores Alejo”, ubicado en la carretera Carrillo Puerto-Mérida, al que fueron convocados los delegados y comisariados ejidales de diversas comunidades del municipio de Felipe Carrillo Puerto, así como miembros de esa comunidad, por la supuesta entrega de apoyos en especie provenientes del erario público, mediante los cuales se condicionó el apoyo a la candidatura del ciudadano José Esquivel.
15. Así mismo, en la queja se denunció específicamente la entrega de equipos de audio, triciclos y despensas a los miembros de las citadas comunidades, evento que se tradujo en un flagrante acto de campaña para posicionar la candidatura del citado José Esquivel.
16. Que los apoyos los obtuvo derivado de su gestión como servidor público, (Diputado con licencia), y con ello es incuestionable la utilización de recursos públicos para influir en las preferencias electorales.

17. Por cuanto hace a la comisión de **actos de propaganda electoral**, se sostuvo la siguiente línea argumentativa:
18. El acto de campaña realizado en fecha 8 de junio, siendo aproximadamente las 11:00, el entonces candidato José Esquivel, se constituyó en el rancho propiedad de la señora “Dolores Alejo”, ubicado en la carretera Carrillo Puerto-Mérida, al que fueron convocados los delegados y comisariados ejidales de diversas comunidades del municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el que se hizo la entrega de apoyos en especie provenientes del erario público que fueron condicionados al apoyo a la candidatura del referido José Esquivel.
19. Que en dicho evento, el entonces candidato José Esquivel, dijo entre otras cosas lo siguiente:

“...SABEN A QUÉ ME REFIERO ACUÉRDENSE QUE ESTO ES ALGO QUE YO TRAMITE Y QUE ES UNA BUENA ONDA Y QUE ES UNA GRAN AYUDA NO ES PRECISAMENTE UN SUELDO O UN PAGO PORQUE ESTÉS CONMIGO O PORQUE YO ESTE CONTIGO YO SE LOS DOY HASTA A LOS QUE NO ESTÁN CONMIGO ALGUNOS NO VIENEN PUES ES BRONCA DE ELLOS PERO AQUÍ A NADIE SE LE HA NEGADO NADA Y ESO SI QUIERO QUE QUEDE CLARO ESTAMOS DE ACUERDO CON ESE PUNTO, ÓSEA YO A NADIE LE HE DICHO ESTAS CON CHAC MEEEX SI PUES TOMA NO ESTAS CON CHAC MEEEX NO TOMA O TOMA PERO OTRO TOMA ESTAS CON CHAC MEEEX NO TOMA TAMBIÉN NO ESE NO ENTONCES PRIMERO QUE QUEDE CLARO ESO Y DESPUÉS QUE LO VAMOS A SEGUIR HACIENDO CON MUCHO GUSTO TA BIEN ESTÁN CONTENTOS CON ESE APOYO QUE LES LLEGA A USTEDES? SI LO VAMOS A SEGUIR HACIENDO? SI ENTONCES NO CREEMEOS UN PROBLEMA O UN CONFLICTO CON ALGO QUE ES ENTRE AMIGOS LO UNICO QUE HA PASADO SI LO ÚNICO QUE HA PASADO EMM ES QUE NOS HEMOS CHAN ESPERADO UN POQUITO PERO POR OTRAS RAZONES BUENO YA ACLARADO ESTE TEMA YA NO LO VOY A VOLVER A REPETIR PORQUE SI ESTE TEMA YA NO LO VOY A VOLVER A REPETIR PORQUE SI ME ESTAN GRABANDO AHÍ TAMBIÉN ME VAN A ROMPER LA MADRE PERO BUENO YO ORITA YO CREO QUE TENEMOS QUE DEFENDER LO QUE QUEREMOS SI O NO QUE PORQUE CHAC MEX QUE PORQUE CHAN MEX HIZO LAS GRADAS DE EMILIANO QUE PORQUE CHAC MEEEX HIZO EL BAÑO DE PRESIDENTE JUÁREZ PERDIÓ LA



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/039/2018

ELECCIÓN OYE PELANA PERO YO NO HE VISTO QUIEN POR HACER PIERDA LOS PELANES QUE NO HAN HECHO NADA ENTONCES VIVIMOS AL REVES ENTONCES YO QUIERO QUE USTEDES ME AYUDEN YO QUIERO QUE USTEDES ME DEFENDAN SI NO YO NO PUEDO SEGUIRLOS AYUDANDO SE DAN CUENTA COMO MI POLITICA ES AL REVES YO NO LES EXIJO NI LES PIDO AL CONTRARIO ORITA POR TANTA AYUDA QUE LES ESTOY DANDO YA ME QUIEREN CHINGAR QUE PORQUE LES AYUDO MUCHO A TODA MADRE ES COMO CUANDO CHACHO TRAJO LAS DESPENSAS Y JACIER NOVELO SE LAS QUITO Y LAS QUEMO PORQUE ERAN DEL PRD SI SE ACUERDAN POR ESO CHACHO GANO EN ESA OCASIÓN CON EL PRD Y GANO ELISEO SI ELISEO NO IBA A SER CANDIDATO SOLO QUE LO PUSIERON Y GANO PORQUE EMPEZARON A DARLE EN LA MADRE A LA GENTE DONDE MAS LO NECESITA DOS TRILERS DE DESPENSAS LOS TRAE EL PRD DESDE CANCUN NI PUTA MADRE SOMOS DEL PRI ESPIALOS Y QUEMA LOS IJUEPUTAS TRAILERS Y DICE LA GENTE AH SI PUES CHINGA A TU MADRE QUIEN GANO DESPUES EL PRI O PRD SI ENTONCES ESO ES LO QUE TENEMOS AORITA ESO HAY QUE SEGUIR DEFENDIENDO Y BUSCAR LOS QUE NOS AYUDAN EN ESTE CASO LOS QUE TRAEN LAS MEJORES PROPUESTAS LOS QUE TRAEN LAS MEJORES IDEAS PERO CON AYUDA DE GENTE COMO CHARLY VAMOS A HACER QUE LAS COSAS SE HAGAN REALIDAD NO SOLAMENTE PALABRAS PORQUE VA EN BASE A UNA PLANEACIÓN BUENO ENTONCES ORITA DAYSI DONDE ESTAS CHULA A QUIEN LES VAMOS A ENTREGAR EQUIPOS DE SONIDO ORITA YODZONOT NUEVO XHAZIKL Y CUAL OTRO SAN ANTONIO NUEVO TA BIEN LOS QUE HAGAN FALTA PORFAVOR ORITA QUE PASEN AYA LOS APUNTAN DE ACUERDO DALTON.

BUENO ORITA VAMOS A ESCUCHAR A MI AMIGO QUIQUE COMIS DE XPICHIL.

ENRIQUE COMIS: BUENO, BUENO. SÍ AMIGOS COPAÑEROS COMISARIADOS DELEGADOS SUBDELEGADOS DELEGADAS Y SUBDELEGADAS VOY A PERMITIRME HABLAR POR UNOS INSTANTES PARA CONTINUAR CON LO QUE DECÍA ACÁ EL LICENCIADO JOSÉ ESQUIVEL, SI PARA HABLAR DE MALDAD PARA HABLAR DE LO QUE HAN HECHO LOS PRESIDNETES QUE HAN ESTADO ACÁ EN EL PALACIO NOS LLEVARÍA TODO EL DÍA NO TERMINAMOS POR DECIRLO PORQUE TODO EL TIEMPO HAN HECHO MADAD ESO SI ES CIERTO... EL CIEN POR CIENTO SE DIVIDE TENEMOS AL PAN PRD TENEMOS AL PRI...

JOSE ESQUIVEL VARGAS: GRACIAS ÁVILA A VER... BUENO YA HABLAMOS MUCHO DEL TEMA VAMOS A CAMBIAR RAPIDITO Y EMPEZAMOS PARA QUE RECIBAN SUS APOYOS..."

Argumentos de José Esquivel.

20. En su respectivo escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, sostuvo en idénticos términos lo siguiente:
21. Hace valer la causal de improcedencia prevista en el numeral 88, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE; así como el numeral 398, fracción II, de la Ley de Instituciones, consistente en la frivolidad del escrito de la demanda.
22. Niega categóricamente los presuntos hechos atribuidos.
23. Niega y desconoce la voz del audio que pretenden señalar como perteneciente al denunciado y que no existen pruebas que lo identifiquen y/o reconozcan como él.
24. Niega haber realizado la entrega indebida de bienes en campaña electoral.

Identificación del problema a resolver.

25. Con base en los argumentos referidos, este Tribunal deberá determinar la existencia del evento referido y la supuesta entrega de apoyos en especie provenientes del erario público, con lo cual se violó lo previsto en la normativa electoral en el Estado.

Metodología para resolver el problema jurídico.

26. Para dar respuesta a la anterior cuestión, este Tribunal razonará, en primer lugar que con las pruebas que se encuentran en el expediente si se acredita o no la realización del evento en el que se supuestamente se realizó la entrega de apoyos en especie provenientes del erario público.
27. Seguido de lo anterior, se expondrá el marco normativo que rige la propaganda electoral ilegal.

28. Finalmente, se abordara el estudio de las expresiones denunciadas en el evento referido, para concluir que no pueden calificarse como propaganda electoral.

ESTUDIO DE FONDO.

Pruebas.

29. A continuación se detallan todas las pruebas que obran en el expediente.

Pruebas ofrecidas por el PRI.

30. **Técnica**, consistente en un disco compacto, el cual contiene 2 archivos de audio, en el que se hizo constar que dichos archivos fueron debidamente desahogados mediante la diligencia de inspección ocular de fecha 25 de junio.
31. **Instrumental de actuaciones**, consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que beneficie al quejoso.
32. **Presuncional legal y humana**, en su doble aspecto legal y humana.

Pruebas ofrecidas por José Esquivel.

33. **Documental**, consistente en la constancia de registro de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento del municipio de Felipe Carrillo Puerto, por la coalición "Por Quintana Roo al Frente".
34. **Instrumental de actuaciones**, consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que beneficie al quejoso.
35. **Presuncional legal y humana**, en su doble aspecto legal y humana.

Pruebas recabas por la Dirección Jurídica.

36. **Documental**, consistente en la certificación de contenido, realizada el día 25 de junio, realizada por la Secretaría Ejecutiva y a la coordinación de la Oficialía Electoral.

Reglas Probatorias.

37. Son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.³
38. Por cuanto hace a las pruebas, las admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.⁴
39. En específico, apunta que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.⁵
40. Con respecto a esto último, se puntualiza que serán documentales públicas los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.⁶
41. Por otra parte, las documentales privadas y técnicas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.⁷
42. Con ello en consideración, se analizará la existencia de los hechos relevantes para la resolución de la presente controversia.

Marco normativo aplicable a la presente controversia.

43. Previo al estudio de la materia de la controversia, en este apartado se expondrá el marco jurídico que regula la campaña, y la propaganda electoral, pues es a partir de ahí, podrá determinarse si la supuesta entrega de apoyos por José Esquivel, en relación al evento de mérito es susceptible de ser considerado como tal.

³ La Ley General establece en su artículo 461 y la Ley de Medios en su numeral 19.

⁴ La ley General en su artículo 462 y la Ley de Medios en el numeral 21.

⁵ Artículo 22 de la Ley de Medios.

⁶ El artículo 14 de la Ley General y el numeral 16, fracción I, letra A de la Ley de Medios.

⁷ Artículo 16 fracciones II y III de la Ley de Medios.

Normativa de la Campaña Electoral

44. De conformidad con el artículo 285, párrafo primero de la Ley de Instituciones, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, **para la obtención del voto.**
45. El mismo artículo señalado en su párrafo tercero, establece que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
46. El propio artículo citado prevé que la propaganda electoral y los actos de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestos por los partidos políticos en su plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.
47. A su vez, el artículo 288, párrafo segundo, de la referida ley de Instituciones, establece que la propaganda política o electoral que en el curso de una precampaña o campaña difundan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de la plataforma electoral fijada por los partidos políticos que para la elección correspondiente hubiesen registrado.
48. De la interpretación sistemática de las disposiciones anteriores se advierten las siguientes reglas:
1. La campaña electoral, es un derecho que pueden realizar ser los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos registrados.
 2. La finalidad de la campaña electoral es la de obtener votos.
 3. La propaganda electoral tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. La propaganda electoral debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos, en especial de su plataforma electoral.
49. De lo anterior, podemos advertir que en la etapa de campaña electoral, los partidos y candidatos buscan comunicar a la ciudadanía los programas, principios e ideas que postulan, las propuestas de gobierno, así como la difusión de la imagen del candidato, para que los ciudadanos identifiquen a éste, así como al partido o partidos que lo postulan, y a virtud de las posturas, ideologías, propuestas o cualquier otra situación, decidan el voto a su favor.
50. Para cumplir con esa finalidad, están en posibilidad de movilizar a sus militantes para influir y politizar a los electores con el objeto de captar sus preferencias políticas.
51. De lo anterior se desprende, que la campaña electoral es una fase del proceso electoral, dentro de la cual los partidos y sus candidatos realizan proselitismo político en forma permanente, la que se distingue por el uso sistemático de propaganda electoral.
52. Como se observa, la finalidad de la propaganda electoral **es que los electores conozcan a los candidatos de los diferentes partidos políticos que participan en una elección, así como sus propuestas de gobierno, no solamente en el entorno de un debate político abierto y crítico en relación con aspectos socio-políticos, culturales y económicos del país, sino también a través de la difusión de la imagen del partido político, coalición y candidato, con lo que se hace un llamado al voto libre e informado, a partir de que el electorado conoce las propuestas y los candidatos que participan en un proceso electoral.**
53. Por ello, un requisito indispensable de la propaganda electoral, es que debe propiciar **la difusión, exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones establecidos en los documentos básicos y en la plataforma electoral que ha de guiar al**

candidato y al partido político o coalición que lo registró, a fin de obtener el voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral.

54. Igualmente, la propaganda electoral puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos; lo cual, es efecto natural e inmediato de las campañas político electorales que se implementen, en las que dependiendo de cómo se presente el candidato, las ideas que éste defienda, la viabilidad de sus propuestas y programas de campaña contenidos en sus documentos básicos, específicamente en la plataforma electoral, es que, consecuentemente, sumará o restará votación a su opción política.
55. De la finalidad de la propaganda electoral, se advierte, porqué la normativa electoral **exige que en ésta se identifiquen al partido**, en virtud de que en ella **no sólo se promueve la imagen de su candidato**, sino que también se dan a conocer la plataforma electoral, los principios y programas de cada partido político.

Hechos acreditados.

56. A continuación, se enuncian los hechos relevantes para la resolución de la presente controversia que este tribunal estima por probados, así como las razones para ello.

Existencia del evento del 8 de junio.

57. Esta autoridad advierte que del caudal probatorio, Esta autoridad advierte que del caudal probatorio, no se tiene por acreditado la realización del evento propagandístico, en razón de lo siguiente:
58. en razón de lo siguiente:
59. Respecto a la prueba técnica aportada por el actor, consistente en un disco compacto, el cual fue certificado por la Secretaría Ejecutiva y la

Coordinación de la Oficialía Electoral, del contenido de dos audios que son coincidentes con la transcripción del escrito de queja aportado por el actor.

60. De los cuales, es importante señalar que atendiendo a lo previsto al numeral 16, fracción III, de la Ley de Medios, son considerados como pruebas técnicas, otros medios de reproducción de imágenes y sonido, y en general todos aquellos elementos o aportados por los descubrimientos de la ciencia que pueden ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba.
61. Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia 36/2014, emitida por la Sala Superior, de rubro “PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”.⁸
62. En el caso en concreto, del audio no se tiene certeza que la voz señalada como la de José Esquivel, sea efectivamente la que reproducen los audios, en razón de no existir ningún otro elemento de prueba que administrado generen convicción de los hechos denunciados.
63. Lo anterior, tiene sustento, de acuerdo a lo establecido en la jurisprudencia 4/2014⁹, de rubro pruebas técnicas, son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, en la cual, se desprende que dada su naturaleza, **las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar**, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, **es necesaria la concurrencia de algún**

⁸ Consultable en el siguiente link:

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=36/2014&tpoBusqueda=S&sWord=circunstancias,de,modo,tiempo,y,lugar>

⁹ Consultable en el siguiente link:

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBAS,T%c3%89CNICAS,,SON,INSUFICIENTES,,POR,S%c3%8d,SOLAS,,PARA,ACREDITAR,DE,MANERA,FEHACIENTE>

otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

64. No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que el actor hizo valer que la entrega de apoyos en el supuesto evento propagandístico, debe considerarse como un acto violatorio de propaganda electoral, así como la violación al principio de imparcialidad, del cual se tiene lo siguiente:
- ✓ La vulneración de lo establecido en los artículos 209, párrafos 1, 5 y 6 de la Ley General, el cual establece la prohibición de la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona y que dichas conductas generarán la presunción de indicio de presión al elector para obtener su voto, disponiendo que el partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo anterior, será sancionado en los términos de dicha legislación.
65. Esta autoridad advierte que del estudio realizado a los elementos que deben de concurrir para poder determinar que los hechos sometidos a escrutinio son los correspondientes a la propaganda electoral.
66. En tales consideraciones, es un hecho público y notorio, para esta autoridad, que José Esquivel se separó de su cargo que ostentaba como Diputado en la Legislatura del Estado, de ahí, que los señalamientos por cuanto a la violación al principio de imparcialidad por la utilización de recursos públicos no encuadra el supuesto legal, que pretende hacer valer el actor.
67. De ahí, que sea innecesario para esta autoridad realizar el estudio de los supuestos apoyos entregados en el evento propagandístico, al no tener por acredita la realización del mismo.

68. En consecuencia, al no haber quedado acreditados los elementos de convicción que lleven a este órgano jurisdiccional a tener por ciertos los hechos denunciados y que los supuestos apoyos entregados en el evento, encuadren en una violación a la normativa electoral, de ahí, que deba declararse la inexistencia de las infracciones imputadas a José Esquivel.
69. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Son inexistentes las infracciones a la normativa electoral.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González y los Magistrados Víctor Venamir Vivas Vivas y Vicente Aguilar Rojas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Rúbricas.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE